

**PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO
PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

Mayo 2021





Capítulo Chileno de Transparencia Internacional, Chile Transparente

Mayo de 2021

Autores: Michel Figueroa y David Zavala

Diseño y diagramación: www.bormedia.cl

Los contenidos de este informe pueden ser reproducidos en cualquier medio, y bajo cualquier formato, citando la fuente.

CONTENIDOS

- 01.** Introducción P. 4
- 02.** Legitimidad y confianza en la convención:
los orígenes del poder constituyente P. 6
- 03.** Un contexto desafiante: crisis y
expectativas P. 9
- 04.** Probidad y transparencia en la
convención constitucional P. 11
- 05.** Síntesis de propuestas P. 24
- 06.** Referencias P. 27

01. INTRODUCCIÓN

Los debates constitucionales y los procesos de cambios que de ellos detonan permiten a las sociedades acordar los valores e ideales que se buscará alcanzar. Abriendo espacios para generar una visión compartida del futuro hacia al que caminar.

En una sociedad democrática, los desafíos constitucionales deberían permitir construir un futuro con una sociedad justa, pacífica e inclusiva. Pero, por sobre todo, lograr un acuerdo razonable para el buen vivir de todos los integrantes de la sociedad. Ello requiere asegurar mínimos de satisfacción de las necesidades de las personas acordes a la condición de desarrollo actual y, en donde, la sociedad pueda compensar a quienes se encuentren en una situación de desventaja, siguiendo las ideas de justicia de Rawls (1995).

Lograr dichos acuerdos cuando existen diferentes perspectivas y miradas sobre la realidad, los problemas y sus soluciones, requiere aceptar, entre los actores que intervienen en los espacios de deliberación pública un “conjunto de principios, valores y normas que pautan la interacción” (Cerrillo i Martínez, 2005, p. 14) entre quienes intervienen en el proceso, de tal forma que sus motivaciones, acciones y decisiones busquen proteger el interés general de la sociedad.

El desdibujamiento de la frontera de lo público y lo privado, ha conllevado que temas como conflictos de intereses, tráfico de influencias, presiones indebidas o negociaciones incompatibles, sean cada vez más habituales en la opinión pública, lo que se refleja en los más de 70 escándalos de corrupción que se han dado a conocer en la prensa entre los años 90 y 2016 (Figuroa, 2019).

Estos escándalos, han transformado a la corrupción en uno de los principales problemas que debiesen concentrar la atención de las autoridades públicas en opinión de las personas (CEP, 2019).

Lo anterior, sumado a una creciente disociación de las estructuras políticas de las necesidades de sus ciudadanos y de la liquidez de las preferencias y expectativas de estos últimos (Bauman, 2001), han hecho necesario que la política, sus mecanismo, técnicas y prácticas, estén sometidos a un estándar de escrutinio que debe dar garantías de los intereses a los que busca dar privilegio.

Por ello, quienes integren la convención constituyente enfrentan la encrucijada histórica de no caer en la tentación de resolver las urgencias del presente, ni buscar responsabilizar a otros por los errores del pasado, sino que reflexionar sobre la democracia del futuro y sobre qué mañana queremos erigir, pero poniendo en el centro de la decisión el interés público para construir un porvenir mejor.

Hoy contamos con un ecosistema de transparencia y acceso a la información, constituido por la Ley N° 20.285 y por otros mecanismos de transparencia como la regulación del lobby, la publicidad de las declaraciones de intereses y patrimonio, la Ley N° 18.918 y sus reglamentos que buscan generar un marco de acción en el proceso legislativo, así como mecanismos de participación ciudadana que permiten generar puentes de entendimiento con la ciudadanía y darle la posibilidad de involucrarse, constituyéndose como verdaderas herramientas de promoción de la integridad y de accountability; y por sobre todo fijando un estándar mínimo aceptable con el que se deberían construir los espacios de deliberación pública.



Foto de krakenimages en Unsplash

02. LEGITIMIDAD Y CONFIANZA EN LA CONVENCION: LOS ORIGENES DEL PODER CONSTITUYENTE

El camino a la construcción de un mañana común, se basa en volver a centrar los problemas de la política en las necesidades de las personas. Por ello, es primera vez en la historia del país, la ciudadanía podrá elegir representantes para redactar su constitución política. Dejando atrás una trayectoria institucional en donde el gobierno o el congreso de turno mandataba una comisión de personas para proponer un nuevo texto¹.

El camino por el que ha optado el país, si bien inédito en nuestra historia, se alinea con una creciente tendencia internacional en donde la ciudadanía participa cada vez más activamente en los procesos de cambio constitucional (PNUD, 2015; Welp, 2016). La creciente demanda ciudadana por intervenir en los asuntos políticos, provocada entre otros factores por una ciudadanía más informada, con herramientas que le permiten el involucramiento y un desencanto con las instituciones de la democracia representativa (Welp, 2016)², y el consiguiente aumento de las expectativas de profundización y/o transformación de las democracias han vuelto inaceptable que un proceso constituyente se realice de espaldas a la ciudadanía (*ibíd.*), sin estándares mínimos de participación y transparencia.

La democracia hoy no se restringe a momentos electorales en donde los ciudadanos participan en un proceso para mandar su voluntad por un periodo de tiempo, tal como lo sería la democracia procesal promovida por Bobbio (2001) o la democracias de mínimos de Dahl (2012); más bien un modelo continuo, que se expresa en “una forma de sociedad en que las relaciones sociales no son inmutables; la puesta en cuestión de lo justo y lo injusto, de lo legítimo y lo ilegítimo le sería constitutiva” (Cheresky, 2015, p. 15), en donde la participación ciudadana se ha convertido en parte del sentido común del quehacer público. Lo que acompañado de mecanismo de transparencia y acceso a la información han permitido darle sostenibilidad a una forma de gobierno que busca contener los conflictos.

La legitimidad y la confianza, no solo han sido minadas por los vicios y pecados de la política, sino que también por “el mayor conocimiento del mundo actual contribuye a darle un carácter mutante e inestable” Cheresky, 2015, p 28. Es así, que la ciudadanía a buscado involucrarse directamente en las decisiones, sin intermediarios, lo que pone en cuestión la legitimidad de los representantes. Este

¹ Todas las anteriores seis constituciones que estuvieron vigentes en Chile fueron redactadas por comisiones designadas. Estas comisiones fueron conformadas por un reducido grupo de parlamentarios (constituciones de 1822, 1823, 1828 y 1833) o por personas designadas por el presidente (1925 y 1980).

² Sólo en América Latina, a partir de 1990, se han realizado ocho cambios constitucionales, siete de ellos a través del mecanismo de Asamblea o Convención constituyente: Colombia (1991), Paraguay (1992), Argentina (1994), Ecuador (1998), Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009). En los casos de Venezuela, Ecuador y Bolivia, los procesos constituyentes fueron fruto de movilizaciones ciudadanas previas (Welp, 2016).

distanciamiento entre gobernantes y gobernados, la baja participación electoral y un espacio político atomizado en donde existen bajos grados de asociatividad plantean serios desafíos para la gobernanza democrática, que para ser efectiva requiere que las decisiones sean legítimas, colectivamente vinculantes y representativas de intereses ciudadanos diversos (PNUD, 2019).

La democracia como régimen político se distingue y fundamenta en la idea de la soberanía popular. Esta idea implica que, en una democracia, el derecho más básico y fundamental de la ciudadanía, reunida como cuerpo político de la sociedad en el pueblo, es gobernarse a sí mismo, en un ejercicio de su libertad y autonomía (Nogueira, 2017).

En las democracias actuales, el principio de autogobierno se manifiesta en un conjunto de normas que regulan la convivencia y funcionamiento de la comunidad política y que busca proteger y resguardar las libertades y derechos de las personas. El Estado de Derecho se constituye fundamentalmente por la constitución de cada Estado-nación, en la que se fundamentan y basan las demás normas jurídicas que organizan las relaciones de la vida social.

Si bien a través de la constitución las personas delegan las tareas de decisión sobre los problemas comunes en representantes políticos elegidos para ello, retiene siempre e inalienablemente el poder constituyente originario o soberanía popular. Este poder, en palabras de Nogueira, es “la potencia originaria, extraordinaria y autónoma del cuerpo político de una sociedad que dicta las normas fundamentales para la organización y funcionamiento de su convivencia política y jurídica, pudiendo sustentar o cancelar la Constitución en su pretensión de validez” (2017, p. 328).

Chile, mediante el plebiscito de 2020 que inició su proceso constituyente, eligió la Convención Constitucional como mecanismo de redacción de su nueva carta fundamental. La Convención Constitucional, o Asamblea Constituyente, “es un órgano colegiado conformado por un grupo de ciudadanos y ciudadanas electos por sufragio popular para discutir y diseñar exclusivamente un nuevo texto y orden constitucional” (PNUD, 2015, p. 12). Este órgano, se sustenta en la idea de la soberanía popular y el consiguiente poder constituyente originario del pueblo (Díaz, 2014) pues es el único mecanismo en que el pueblo puede involucrarse en la discusión constitucional y ejercer su poder constituyente mediante la elección de representantes; junto con otras formas de participación y deliberación.

A la Convención Constitucional se le ha encomendado la tarea de ejercer dicho poder constituyente, conferido a ella mediante la elección de los representantes que la deben conformar. Es de la idea de soberanía popular y de la titularidad del poder constituyente originario por el pueblo de lo que se desprende la legitimidad con la que cuenta la Convención para redactar un nuevo texto constitucional. Si la Convención decide desconocer su sujeción al pueblo, titular de la soberanía, está desconociendo al mismo tiempo su fuente de legitimidad.

Los mecanismos concretos a través de los cuales la Convención debe hacer efectiva su sujeción al pueblo, habilitando su derecho de participar, saber y monitorear, no fueron resueltos por el acuerdo político de noviembre ni por la reforma constitucional³ posterior, dejando en ella misma la potestad de regular su propio funcionamiento y fijar sus propios estándares de probidad, participación y

³ Ley N° 21.200 del 12 de diciembre de 2019.

transparencia (con excepción de la obligación de declarar sus intereses y patrimonio, así como cumplir con las normas de lobby y gestión de intereses particulares). Estos vacíos regulatorios derivados de la reforma constitucional excluyen también la aplicación de medidas de control externo o revisión de otros poderes del Estado. Convirtiéndose, así, en un verdadero poder supra Estatal, que bajo el alero de su voluntad pueden decidir sus propias normas de funcionamientos y autoimponerse límites al ejercicio de sus atribuciones.

Esto quiere decir que la Convención, dotada de la autonomía y poderes para definir su propio mecanismo de funcionamiento mediante su reglamento, tiene la responsabilidad de hacer manifiesto el principio de sujeción a la voluntad delegada por la ciudadanía y habilitar su capacidad de ejercer su poder constituyente mediante la participación incidente y la transparencia.

Más aún, la Convención no debe confundir la legitimidad que le entrega la ciudadanía mediante la aprobación del proceso constituyente y la elección de sus representantes con la confianza de esta. Como puntualiza Rosanvallon (2007), la legitimidad es una cualidad jurídica, que se obtiene a través del cumplimiento de determinados procedimientos (en este caso electorales); mientras que la confianza corresponde a una situación más amplia y compleja, que amplía la legitimidad mediante la incorporación de una dimensión moral (la integridad) y una preocupación por el resguardo del bien común.

El proceso constituyente se inserta en un contexto altamente complejo y desafiante, marcado por una profunda desconfianza ciudadana. La deliberación de su reglamento representa una oportunidad para los convencionales de responder a la crisis con mecanismos innovadores de resguardo del interés público y hacer suyo, como depositario del poder constituyente, el reclamo ciudadano por una política más cercana, proba, transparente y al servicio del bien común.



Foto de mauro mora en Unsplash

03. UN CONTEXTO DESAFIANTE: CRISIS Y EXPECTATIVAS

El proceso constituyente se inserta en un contexto complejo. Por una parte, el acuerdo político de noviembre de 2019 nació en el marco de amplias protestas ciudadanas, que alcanzaron niveles inéditos de violencia. Por otro lado, la ciudadanía demandó cambios profundos al modelo económico, político y social del país, por medio de manifestaciones públicas de una masividad nunca antes vista, forzando a los representantes políticos a ceder espacio a las demandas ciudadanas e institucionalizar dichas demandas por medio de un proceso de redacción de una nueva constitución como respuesta a la crisis.

No obstante, si bien la ciudadanía demostró un importante apoyo a la idea de una nueva constitución al aprobar por cerca de un 80% la opción de dar inicio al proceso constituyente, esto no redundó en un mayor apoyo a los partidos políticos, el congreso o el gobierno. La encuesta del Centro de Estudios Públicos (CEP) de abril de 2021 da cuenta de niveles mínimos de confianza en las instituciones. Los partidos son los que registran una peor valoración, con un 2% de confianza; seguidos del congreso con un 8% y el gobierno con un 9%. Sin embargo, son todas las instituciones evaluadas por la encuesta CEP en sus diferentes versiones, desde los medios de comunicación, pasando por las fuerzas armadas y de orden, hasta los municipios, los que han experimentado un descenso sostenido de la confianza ciudadana desde 2015.

En su informe Diez años de Auditoría a la Democracia de 2019, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) advierte de una tendencia sostenida a lo largo de una década (2008 a 2018) de deterioro de la confianza en todas las instituciones estudiadas, siendo las instituciones centrales de la democracia liberal representativa, como el Congreso, los partidos y los tribunales de justicia, las más afectadas.

La generalizada desconfianza ciudadana en las instituciones puede devenir en un “escepticismo político” en donde se instala una percepción que interpreta el proceso político como inherentemente corrupto, con actores políticos incompetentes y egoístas (PNUD, 2019). A esto se suma la declarada “crisis de representación” que experimenta nuestro país, en donde las personas se sienten desconectadas de sus representantes y apáticas de los procesos de la democracia representativa, la sostenida valoración negativa del funcionamiento de la democracia y una creciente movilización ciudadana, que a partir de 2006 se ha organizado en movimientos sociales capaces de retar el sistema político (*ibíd.*).

Todo lo anterior deviene en un contexto en donde la legitimidad de la política está permanentemente cuestionada, y donde la primera respuesta ciudadana ante la acción de partidos políticos e instituciones es la desconfianza. Esto representa un importante desafío para la Convención Constitucional, que deberá lidiar con una ciudadanía altamente movilizada y al mismo tiempo desconfiada de los procesos políticos.

Esto es particularmente relevante en un contexto donde se ha instalado la percepción de que el proceso constituyente se ha realizado a la medida de los partidos políticos. De acuerdo con la encuesta de Espacio Público e IPSOS de marzo de 2021, sólo un 15% de las personas encuestadas considera que se ha tomado en cuenta la opinión de la ciudadanía en el proceso, y no sólo la de los partidos políticos. Se ha instalado también como uno de los principales temores de la ciudadanía que la constitución sea escrita por “los mismos de siempre” (Espacio Público-IPSOS 2021). La Convención tendrá que hacer frente a la percepción de que el proceso de elección de los convencionales será una replicación de las estructuras de poder vigentes.

Este contexto desafiante y cambiante, marcado por una crisis de representación y confianza, junto con una ciudadanía altamente movilizada y vigilante; debe ser un impulso para buscar formas innovadoras de vincular a la ciudadanía al proceso de redacción del nuevo texto constitucional. La legitimidad del proceso sólo podrá provenir de una participación ciudadana incidente, de mecanismos de control social efectivos y de un proceso de apertura que permita despejar las sombras de la duda sobre el desempeño de la futura Convención Constitucional, pero protegiendo el aforo de la voluntad de quienes han sido elegidos para acordar los valores futuros que deberán guiar los esfuerzos de la nación.



Foto de Dylan Gillis en Unsplash

04. PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Las expectativas ciudadanas sobre el funcionamiento de la política, la transparencia con la que opera, las oportunidades de involucramiento y participación ciudadana y los estándares de probidad que deben respetar funcionarios y funcionarias públicas son cada vez mayores. En particular a partir de las reformas impulsadas por la Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción de 2015 y los avances conseguidos con la ley de transparencia de 2008 se ha logrado instalar un umbral mínimo exigible a las instituciones estatales.

En un contexto de altas expectativas sobre el proceso constituyente combinadas con una importante desconfianza ciudadana es fundamental que la Convención Constitucional ponga como base de la redacción de su reglamento los estándares de probidad, transparencia y participación ya existentes en la Administración Pública, que hoy en día son el estándar mínimo esperado por la ciudadanía, y sobre ellos construir nuevos mecanismos o incorporar mejores prácticas.

A continuación, se presentan un conjunto de recomendaciones que buscan generar un marco general básico que permitan la apertura del proceso a la ciudadanía, prevenir potenciales conflictos de intereses en las decisiones que sean tomadas por los convencionales y proteger el uso de los recursos públicos durante el proceso. Dichas recomendaciones reconocen aquellas obligaciones en materia de probidad contenidas en la reforma constitucional (Ley N° 21.200) y prácticas que resultan razonablemente aplicables para proteger el interés público, provenientes de otros cuerpos legales hoy vigente en nuestro país y que se han convertido es un habilitante fundamental para la deliberación democrática. Las recomendaciones se dividen en dos secciones: aquellas aplicables a la Convención como organismo, y aquellas que son aplicables a los y las convencionales.

A. Recomendaciones reglamentarias aplicables a la Convención Constitucional

i. Transparencia

La transparencia es uno de los valores centrales de la función pública. En nuestra actual regulación la transparencia es tanto un derecho ciudadano, materializado en el acceso a la información pública, como una obligación funcionaria y de los organismos del Estado.

A través de la promoción de la transparencia los organismos públicos pueden involucrar a la ciudadanía en sus decisiones y procesos, promover la rendición de cuentas y habilitar el control social; pero por sobre todo, permite responder al qué hacen, por qué lo hacen y cómo lo hacen las instituciones públicas.

La Convención Constitucional, enfrentada a un contexto de crisis de representación y confianza, debe tener a la transparencia de su funcionamiento como el principio general a través de su reglamento, incorporando las disposiciones de transparencia activa y acceso a la información pública actualmente disponibles en nuestra legislación. Se deberían, sin embargo, adaptar los plazos contemplados en la ley de acceso a la información a la premura del proceso de funcionamiento de la Convención, asegurando la máxima celeridad en el proceso de entrega de información de manera de permitir un control ciudadano efectivo. Sus sesiones y documentos deben ser también públicos, para permitir que la ciudadanía siga y se informe sobre la discusión constitucional, salvo que concurran alguna de las causales establecidas en el actual artículo 8 de la Constitución y 21 de la ley 20.285 entre las que se incluyen el aseguramiento del normal funcionamiento del órgano, la seguridad nacional, el interés nacional y los derechos de terceros

Pero, además, ante la oportunidad histórica de dar salida a una profunda crisis institucional, la Convención tiene el deber de innovar e incorporar nuevos mecanismos para acercarse a la ciudadanía. El uso de datos abiertos, la total apertura de su presupuesto y la incorporación transversal del lenguaje claro son algunos de los caminos que puede seguir.

Transparencia activa: La ley N° 20.285 Establece un estándar de cumplimiento obligatorio para los órganos del Estado, incluido el congreso nacional, en cuanto a la información que debe ser publicada proactivamente por las instituciones en sus sitios web. En el caso de la Convención, se recomienda mantener el estándar de la ley y mantener publicada permanentemente durante su funcionamiento en su página web, a lo menos, la siguiente información:

- Estructura orgánica
- Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades
- El marco normativo que le sea aplicable, que incluye tanto la legislación de cumplimiento obligatorio estipulada en el capítulo XV de la Constitución Política, así como su propio reglamento y demás normativas y regulaciones internas.
- El personal en cualquier condición de contratación, con sus correspondientes remuneraciones. Incorporar también las tablas o escalas de remuneraciones aplicadas a los diferentes estamentos de personal.
- Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.
- Los mecanismos de participación ciudadana, incluyendo estadísticas sobre participación desagregada por género y región. Además, se recomienda publicar los datos sistematizados de las diferentes instancias de participación realizadas, como caracterización de participantes, temas abordados y resultados de votación o debates.
- La información del presupuesto asignado, así como los informes de su ejecución.

La información deberá presentarse de forma completa, de fácil acceso e identificación. Además, deberá ser actualizada, a lo menos, cada quince días. Se recomienda también incorporar criterios de lenguaje claro a la publicación de la información, de manera de hacerla fácilmente comprensible para la ciudadanía.

Acceso a la información pública: Toda la información de la Convención debe ser pública por como regla general. Esto incluye tanto las propuestas de artículos del texto constitucional y las actas de las sesiones plenarias y de comisión, así como informes, estudios, contratos, acuerdos, actas y resoluciones de todo tipo, sin importar quién la elaboro, el financiamiento o el soporte en que se encuentre.

Cualquier persona podrá solicitar información a la Convención, tanto de manera virtual a través de su plataforma oficial como de manera presencial, realizando una solicitud por escrito. El solicitante no deberá expresar el motivo por el que requiere la información y sólo deberá identificarse con un nombre, apellido, dirección (electrónica o física), la identificación clara de la información que solicita y el medio en que desea recibir la información. La Convención podrá requerir otros datos personales del solicitante con fines estadísticos, pero estos deberán ser de respuesta opcional y deberá distinguir claramente los campos de respuesta obligatorios de los voluntarios.

Se recomienda, no obstante, que la Convención privilegie siempre la publicación de información pública a través de transparencia activa. Toda la información que requiere la ciudadanía para estar al tanto de la discusión, intervenir en ella y controlar el funcionamiento de la Convención debería estar disponible sin necesidad de solicitarla.

La Convención debe disponer de una unidad administrativa que reciba y gestione las solicitudes de acceso a la información. Esta unidad debería hacer entrega de la información en la forma que la persona solicitante indicó o denegar el acceso a la información. La denegación de información deberá fundarse en un motivo claramente estipulado en el reglamento de la Convención, las que deberían ir en la línea del estándar establecido por las excepciones al acceso a la información del Art. 21 de la Ley N° 20.285. Se recomienda que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información en un plazo de 10 días hábiles, con posibilidad de prórroga, en casos fundados, de 5 días hábiles.

Se recomienda generar convenios de colaboración con organismos públicos de presencia regional, como gobernaciones, delegaciones presidenciales, municipalidades u otro, para permitir que personas que habitan regiones distintas a la de funcionamiento permanente de la Convención puedan realizar solicitudes de acceso o presentar amparos de manera presencial en las oficinas de dichos organismos. La Convención puede solicitar, también, apoyo al Consejo para la Transparencia para cumplir con esta labor.

La Convención debería generar una instancia independiente que busque tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información, el que pueda decidir sobre los amparos presentados por la ciudadanía, ya sea por denegación de acceso a la información, por la falta de respuesta en los plazos estipulados en el reglamento o por la entrega de información incompleta o inexacta. Este organismo deberá ser independiente de la primera instancia de decisión asegurando una instancia de revisión secundaria que asegure el ejercicio del derecho de todas las personas.

En línea con lo anterior, se recomienda conformar una comisión de expertos y expertas independientes, designados por la Convención, que pueda decidir sobre los amparos presentados por la ciudadanía en torno al acceso a la información pública.

Publicidad de las sesiones: Las sesiones plenarias y de comisión de la Convención serán públicas, tal como lo son las sesiones del congreso nacional de acuerdo con la Ley N° 18.918. Serán públicas también las actas, votaciones, asistencia, acuerdos, comunicaciones y los antecedentes que la Convención tomen en cuenta para tomar sus decisiones. Esto considera la transmisión de las sesiones, la difusión de su convocatoria y documentos asociados y el acceso presencial a ellas.

La Convención debería publicar en su sitio web y en otros medios de difusión, como redes sociales, el día y hora en que realizará sus sesiones plenarias y de comisiones. Junto con ello se debe indicar la tabla de discusión a tratar, de manera de permitir a la ciudadanía seguir los diferentes temas en discusión según sus intereses e intervenir en ellos. Las propuestas de texto constitucional a tratar en las sesiones plenarias o de comisión también deberán publicarse en el sitio web antes de que la sesión tenga lugar.

Finalizada la sesión, con la mayor celeridad posible, se deberá publicar en el sitio web y en otros medios de difusión, como redes sociales, la asistencia y los resultados de la votación, desagregado para cada convencional.

En un plazo no mayor a 48 horas, además, se deberá publicar el acta de la discusión, tanto de las sesiones plenarias como de comisión. Se recomienda que la Convención genere estándares para la redacción de sus actas, de manera de asegurar que el documento expresa claramente el debate y es comprensible para la ciudadanía. Este es uno de los compromisos que el Congreso Nacional realizó en su Plan de Acción de Parlamento Abierto para el periodo 2017-2018⁴, por lo que su experiencia puede servir de sustento para este trabajo.

Para materializar el principio de publicidad de las sesiones, se deberán habilitar las condiciones para que cualquier persona asista presencialmente a ellas, poniendo como único límite el aforo del espacio y la situación sanitaria del momento. Se recomienda habilitar un mecanismo de inscripción, que permita a la ciudadanía asistir sin necesidad de autorización o invitación, y que asegure que los aforos del espacio se respeten. Ante una eventual alta demanda ciudadana por asistir presencialmente a las sesiones como público que obligue a imponer criterios para controlar la asistencia, se recomienda que estos sean claros, fundados, conocidos y que no den cabida a discriminaciones arbitrarias o manipulación. Se recomienda considerar, por ejemplo, una asistencia paritaria de hombres y mujeres a las sesiones.

Es además fundamental que la Convención pueda gestionar la transmisión *vía streaming* y a través de televisión de cada sesión plenaria, así como las sesiones de comisión. Se recomienda que la grabación de las sesiones se encuentre permanentemente disponible en el sitio web de la Convención.

⁴ El plan se encuentra disponible en https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2018/01/Chile_Plan-de-accion-de-Congreso-Nacional_2017-2018.pdf

Apertura presupuestaria: Se recomienda que el organismo interno dedicado a la administración de presupuesto incorpore como parte de sus funciones la rendición de cuentas permanente hacia la ciudadanía sobre la ejecución de los fondos de la Convención. La oficina de presupuestos debe asegurar la apertura presupuestaria, a través de la publicación en el sitio web oficial de la Convención de los ingresos y egresos del organismo de manera periódica y completa. Para asegurar, además, el control social sobre los gastos en los que incurra la Convención se deben incorporar criterios de lenguaje claro en la difusión de esta información.

Datos abiertos: Se recomienda publicar de manera periódica y proactiva datos abiertos sobre el funcionamiento de la Convención. En particular, resulta relevante publicar datos abiertos sobre los mecanismos participativos, las gestiones de intereses particulares, las contrataciones, compras y demás elementos de la ejecución del presupuesto.

Los datos deben estar disponibles para la descarga gratuita y sin mediar registro o identificación. Además, y en línea con el compromiso de Chile en el Plan de Acción de Gobierno Abierto 2018-2020, se debe compatibilizar la publicación de los datos abiertos con la protección de datos personales.

Lenguaje claro: El principio de transparencia y publicidad de los documentos y demás información en posesión de la Convención Constitucional no se cumple satisfactoriamente si la ciudadanía, a pesar de poder acceder a un documento, no puede entender su contenido o encontrar la información que busca en él. De acuerdo con la Federación Internacional de Lenguaje Claro este se define como una comunicación en donde “la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información” (2021).

En Chile a partir del año 2018 diversas instituciones públicas se han unido en la Red de Lenguaje Claro para promover y facilitar el uso del lenguaje claro en los organismos del Estado, desarrollando diversos recursos disponibles en línea que permiten incorporar estos principios en las comunicaciones y documentos públicos.

Se recomienda que la Convención pueda incorporar los principios de lenguaje claro y recoger los aprendizajes de diferentes instituciones públicas que lo han utilizado de manera transversal en su funcionamiento, facilitando el acceso a la información, promoviendo la transparencia y la eficiencia en la comunicación en todos sus documentos.

ii. Probidad

El cumplimiento y la cautela del principio de probidad es una de las principales obligaciones de cualquier funcionario público. Para que este principio se cumpla, es fundamental crear mecanismos claros de denuncia en caso de irregularidades y promover su uso. En particular, la convención debe promover la denuncia de actos de corrupción en su interés a través del establecimiento de protecciones especiales para funcionarios alertadores.

Mecanismos de denuncia: El Estatuto Administrativo (Ley N° 18.834) para funcionarios públicos establece (artículo 90A) protecciones especiales para aquellos funcionarios que denuncien ante el Ministerio Público o la policía aquellos crímenes o simples delitos que puedan conocer en el ejercicio de sus funciones, en especial aquellos que constituyen faltas a la probidad.

Se recomienda que la Convención incorpore estas protecciones, de manera de promover la denuncia. Estas consideran que cualquier funcionario que presente una denuncia por delitos o crímenes tendrá como derecho que no se le someta a ningún tipo de represalia administrativa o despido.

Es en particular relevante también que el funcionario pueda solicitar que su identidad o cualquier dato que pueda determinarla, así como el contenido de su denuncia, sea secreto para terceros, de manera de dar protección efectiva ante potenciales represalias. La Convención debe establecer la prohibición de divulgar dicha información y establecer sanciones en caso de incumplimiento.

Adicionalmente, se recomienda que la Convención promueva activamente la denuncia ciudadana de posibles actos de corrupción en su interior, facilitando canales de denuncia anónima que puedan ser conducidos a su órgano de control interno. Para estas denuncias se debe habilitar la posibilidad del anonimato del denunciante.

Inhabilidades y prohibiciones administrativas: En su artículo 54, la ley sobre bases generales de la administración del Estado (Ley N° 18.575) establece una serie de inhabilidades que impiden el ingreso a la Administración Pública a las siguientes personas:

- Quienes tengan vigentes contratos por un valor igual o superior a las 200 UTM con el respectivo organismo.
- Quienes tengan litigios pendientes con la institución.
- Que sean directores, administradores o representantes de empresas que tengan contratos iguales o superiores a 200 UTM con el respectivo organismo, o que tengan litigios pendientes con ella.
- Quienes tengan la calidad de cónyuges, hijos o parientes de hasta el tercer grado de consanguinidad respecto de los funcionarios directivos del organismo.
- Quienes se encuentren condenados por crimen o delitos.

Se recomienda mantener estos criterios para la contratación del personal de la Convención, especial en lo que tiene relación con las contrataciones de personas que tengan algún grado de parentesco con los y las convencionales o con funcionarios directivos del organismo. Se recomienda, además, extender estas inhabilidades para los asesores directos y el equipo administrativo de los y las convencionales.

Asimismo, se recomienda incorporar las prevenciones expresadas en el artículo 85 del Estatuto Administrativo que refiere a la prohibición de que dos personas con alguna relación de parentesco entre ellas se desempeñen en la misma institución.

iii. Lobby y gestión de intereses

La Convención Constitucional estará expuesta a una importante presión ciudadana y de particulares por incorporar determinadas disposiciones en la nueva constitución. Para evitar presiones indebidas y la captura de la Convención por determinados intereses particulares es fundamental transparentar a la opinión pública las reuniones que se sostengan con particulares, así como los regalos o donativos que reciban los miembros de la Convención y los viajes que estos realicen.

La reforma constitucional que norma el proceso constituyente obliga a la Convención Constitucional a incorporar en su funcionamiento las disposiciones contenidas en la ley N° 20.730 sobre lobby y gestión de intereses particulares aplicables al congreso nacional. Esta norma obliga a la Convención a crear registros de carácter público en los que deberá transparentar las gestiones de intereses particulares que se realicen ante ella, los viajes de los convencionales y los donativos que reciban. Asegurar el cumplimiento de estas normas es una función que debería recaer en la Comisión de Ética y Transparencia de la Convención.

Registro de audiencias y reuniones: Siguiendo lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 20.730, la Convención deberá crear un registro público a cargo de la Comisión de Ética y Transparencia, o su equivalente, en donde se consignen todas las audiencias y reuniones sostenidas por los convencionales que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares. Este registro deberá indicar:

- La persona, organización o entidad son quien se sostuvo la reunión.
- El nombre de la entidad para la que se están gestionando los intereses particulares.
- La individualización de los asistentes, y si perciben remuneración por dichas gestiones.
- El lugar y fecha en que se realizó la reunión o audiencia.
- La materia específica tratada.

Se recomienda que otros miembros de la Convención Constitucional, como jefes de áreas, secretarios generales, asesores y, en especial, miembros de la Secretaría Técnica también queden regulados, en el reglamento, por estas disposiciones de publicidad del lobby y la gestión de intereses.

Registro de viajes: Los viajes que realicen los convencionales también deben publicarse en un registro público a cargo de la Comisión de Ética y Transparencia. De acuerdo con el artículo 8° de la ley, este registro debe contener:

- El destino del viaje.
- Su propósito.
- El costo total del viaje.
- La persona natural o jurídica que lo financió.

Registro de regalos o donativos: Todo regalo o donativo que cualquier convencional reciba como manifestación de cortesía o por motivos protocolares deben también ser publicados en el registro. La ley indica que se deberá registrar:

- La singularización del regalo o donativo recibido.
- La fecha u ocasión de su recepción.
- La individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.

Registro de lobistas o gestores de intereses: La ley, en su artículo 13, indica que la Convención deberá disponer de un registro público de lobistas (personas que reciben una remuneración por representar determinados intereses particulares) y gestores de intereses particulares (personas que no reciben remuneración por su trabajo de gestión de intereses). Toda persona que busque realizar una gestión de intereses ante la Convención deberá estar inscrita en tal registro que será de libre acceso para la ciudadanía.

iv. Participación Ciudadana

Derecho a participación: Se recomienda reconocer en el reglamento el derecho a las personas a participar en el proceso constituyente, tomando como referencia la reforma que la ley 20.500 introduce en la ley de bases generales de la administración del Estado. Se debe reconocer este derecho y asegurar que quede prohibida cualquier exclusión o discriminación arbitraria.

Audiencias públicas: Las audiencias públicas son sesiones destinadas a oír a personas interesadas en un determinado tema. Es una instancia de interacción directa entre convencionales y ciudadanía.

Se recomienda que el reglamento de la Convención establezca la obligación de sus comisiones de realizar audiencias públicas para escuchar a la ciudadanía y organizaciones sociales durante la tramitación de los artículos de la Constitución. El reglamento debe determinar claramente el procedimiento que seguirán estas audiencias, la forma en que se convocará a la ciudadanía a estas y el momento en que deben realizarse dentro de la tramitación. Se recomienda que el reglamento incorpore los principios de oportunidad en la convocatoria, diversidad de invitados y no discriminación arbitraria, habilitando que cualquier persona u organización interesada pueda ser escuchada si las condiciones lo permiten.

v. Administración interna

Comisión de Ética y Transparencia: La ley orgánica del Congreso Nacional establece que cada cámara deberá con constituir una Comisión de Ética y Transparencia. Considerando que la reforma constitucional establece que la Convención está obligada a cumplir con la ley del lobby y la ley de prevención de conflictos de interés también deberá someterse a la obligación de constituir una Comisión que cumpla con supervisar el cumplimiento de tales normas, ello independiente del apoyo técnico que se le pueda facilitar a la Convención para el cumplimiento de éstas u otras obligaciones.

Se recomienda, además, que la Comisión esté facultada para conocer todos los temas relacionados con la probidad y la transparencia en la Convención Constitucional, además de aquellos relacionados con el comportamiento de los y las convencionales en función del código de conducta que pueda establecer.

Se recomienda que la designación de los miembros que integren esta comisión se realice por el acuerdo de una mayoría sustantiva de los y las convencionales, y que sean representativos de las diferentes visiones presentes en la Convención.

Se recomienda que el funcionamiento de la Comisión respete los mismos principios de transparencia y acceso a la información pública que se ha recomendado aplicar a la Convención, asegurando la mayor transparencia de los procesos investigativos o sancionatorios que pueda emprender.

Compras Públicas: La ley N° 19.886 establece las bases de los procedimientos de compras que debe realizar la administración del Estado. En su artículo 5° la ley define que las compras se podrán realizar por licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Se recomienda que la Convención aplique las disposiciones de esta ley en lo relativo a sus procedimientos de compra, privilegiando siempre la adquisición de bienes y servicios a través del mecanismo de licitación pública, que es el que asegura la mayor transparencia y competitividad.

Actualmente la administración del Estado dispone de un portal de compras públicas, de acceso público y gratuito para la ciudadanía, en donde se registra todo el procedimiento de licitación de un bien o servicio, incluyendo también el listado de compras realizadas y sus respectivos oferentes. Se recomienda generar los acuerdos que permitan la utilización de esta plataforma para facilitar el seguimiento ciudadano de las compras de la Convención.

Contratación de personal: El personal de la Convención deberá ser contratado siempre por concurso público, asegurando las adecuadas condiciones de competitividad para la postulación al cargo, la transparencia del proceso y la designación meritocrática de los finalistas.

Se debe asegurar también la igualdad y transparencia en las remuneraciones, asegurando que cualquier funcionario o funcionaria cumpliendo igual tarea reciba igual remuneración.

La designación del personal de apoyo directo de los y las convencionales, como asesores, deberá ser transparente y publicada en el sitio web de la institución, indicando las funciones que desempeñará el o la funcionaria y su remuneración. Se recomienda que estas personas queden obligadas por las mismas disposiciones sobre probidad y prevención de conflictos de interés que los demás funcionarios de la Convención.

vi. Sanciones

Sanciones: La Comisión de Ética y Transparencia de la Convención debería la encargada de aplicar el régimen de sanciones que defina el reglamento para incumplimientos. Junto con las sanciones indicadas en la ley 20.730 sobre lobby y gestión de interés particulares, se recomienda que el reglamento defina un régimen de sanciones claro, transparente, proporcional y disuasorio para cautelar el cumplimiento de las obligaciones de convencionales.

B. Obligaciones reglamentarias aplicables a los y las Convencionales

La reforma constitucional que da origen al proceso constituyente incorpora obligaciones legales para los convencionales en cuanto a la probidad en el ejercicio de su función, en particular en lo que tiene relación con la declaración de intereses y patrimonio. Estas obligaciones están detalladas en la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de conflictos de interés.

Adicionalmente, se propone agregar como una de las obligaciones en materia de probidad que convencionales tengan el deber de abstenerse en materias en las que existan conflictos de interés.

vii. Probidad

Declaración de intereses y patrimonio (DIP): La reforma constitucional obliga a convencionales a realizar una declaración de intereses y patrimonio según se consigna en la ley 20.880, tal como es aplicable al congreso nacional. Esta declaración se podrá realizar por un medio electrónico y debe quedar permanentemente disponible en su sitio web, con libre acceso para la ciudadanía. Los y las convencionales deberán declarar los siguientes elementos listados en el artículo 7° de la ley 20.880:

- Actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia.
- Bienes inmuebles en el país o el extranjero, indicando el avalúo fiscal de aquellos ubicados en el país.
- Derechos de agua y concesiones de las que sea titular.
- Bienes muebles, como vehículos, naves o aeronaves.
- Toda clase de derechos o acciones que se tengan en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile.
- Otro tipo de valores que se transen en Chile o el extranjero.
- Sus pasivos, siempre que en su conjunto asciendan a más de 100 UTM.

Deberán declarar también el nombre completo de su cónyuge o conviviente civil y de sus parientes por consanguinidad que se encuentren vivos y aquellos en segundo grado tanto en línea colateral como por afinidad. En caso de que el o la Convencional esté casado por sociedad conyugal o que tenga comunidad de bienes con su conviviente civil, también deberá incluir los bienes que les correspondan en la declaración.

El artículo 7° también indica que los convencionales podrán declarar también cualquier otra posible fuente de conflictos de interés que no esté detallada en el mismo artículo. Se recomienda a los y las Convencionales una declaración exhaustiva que considere este punto.

La publicación de la información de las DIP se haga por medio de las plataformas web ya existentes, como www.infoprobidad.cl, para lo cual se recomienda generar un convenio con la Contraloría General de la República para poder materializar dicha publicación.

La reforma constitucional establece que la Convención contará con una Secretaría Técnica, designada por el pleno de los convencionales, que se encargará de la redacción final del texto. Se recomienda que la declaración de intereses y patrimonio, en los términos que establece la ley, se aplique también a los miembros de dicha secretaria.

Mandato especial de administración de la cartera de valores: En el caso de los o las convencionales que sean titulares de acciones, bonos u otros títulos de capital cuyo valor total supere las 25 mil UF deberán optar ya sea por mandar a un tercero para administrar su patrimonio o por vender sus acciones y valores, al menos aquellos que superen el monto establecido en la ley. El o la convencional tiene un máximo de 90 días corridos a partir de asumir en el cargo para elegir y concretar su elección.

El o la Convencional que genere un mandato de administración de su cartera de valores estará sometido a las siguientes prohibiciones:

- Establecer cualquier tipo de comunicación con quien administra su cartera
- Designar como mandatario a una persona jurídica en la que tenga participación directa o indirectamente, o la tenga su cónyuge, conviviente civil u otros familiares delimitados en el artículo 32.
- Designar como mandatario a una persona jurídica con cuyos directores, gerentes o administradores tengan alguna relación de parentesco.

Enajenación forzada: La ley establece también que el o la convencional deberá renunciar a su participación en la propiedad de empresas que presten servicios al Estado o sus organismos, lo que incluye la Convención, o a empresas que presten servicios con tarifas reguladas o exploten concesiones otorgadas por el Estado. La autoridad tendrá 120 días desde que asume el cargo para cumplir con esta obligación.

Deber de abstención: Se recomienda incorporar el deber de abstención en el reglamento, según está regulado por el artículo 5°B de la Ley N° 18.918. Esto implica que los y las convencionales no podrán promover ni votar ningún asunto en el que tengan algún conflicto de interés, o que lo tenga su cónyuge o una persona con quién tenga relación de parentesco.

Asignaciones: Sobre las asignaciones de los y las convencionales, se recomienda que el reglamento adopte que su uso esté exclusivamente destinado al cumplimiento de su mandato, considerando siempre el principio del buen uso de los recursos públicos en su administración. Para dar cumplimiento a tal principio, se recomienda incorporar las definiciones y normativa regulada en la resolución número 05 sobre el uso de los recursos para el cumplimiento de la función parlamentaria del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

viii.Sanciones

Sanciones de la Comisión de Ética: La ley N° 20.880 establece que será la Comisión de Ética y Transparencia de cada cámara la encargada de aplicar sanciones a los miembros del Congreso Nacional. Esta disposición también sería aplicable a la Convención, encomendando en su Comisión de Ética la aplicación del régimen de sanciones.

La ley establece que la Comisión sancione al convencional con una multa a beneficio fiscal en caso de no presentar su declaración en el tiempo y forma requeridos, o en caso de no actualizar la declaración cuando se requiera.

Las infracciones a ley podrán ser denunciadas por cualquier persona interesada. Se recomienda habilitar un canal digital de denuncia ciudadana o funcionaria, que permita llevar de manera fácil y expedita una denuncia ante el órgano competente de la Convención. El mecanismo de denuncia podrá solicitar solo la información del denunciante que la ley indica e indicar claramente que la persona denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad.

Con respecto al deber de abstención, se recomienda instaurar un régimen de sanciones que permita hacer efectiva la obligación para los y las convencionales. La Comisión de Ética y Transparencia podrá declarar que un miembro de la Convención faltó a su deber de probidad al no abstenerse de votar en una materia en la cual tenía conflictos de intereses, fundándose en la declaración de intereses y patrimonio de la persona infractora. En caso de comprobarse la falta, la Comisión podrá sancionar con una multa correspondiente a un porcentaje de la dieta del o la convencional. Se recomienda también que la Comisión tenga la facultad de alertar a los convencionales sobre un potencial conflicto de interés antes de una votación, solicitando el ejercicio de su deber de abstención.

ix. Comunicación

Uso de redes sociales: la utilización de la tecnología en las comunicaciones, particularmente los medios digitales como las redes sociales, se han convertido en una herramienta que permiten comunicar hechos de interés general d las personas, difundir una labor o actividades de los órganos públicos. Bajo esta lógica, las redes sociales se han entendido como un bien de las instituciones y servicios públicos (Dictamen CGR N° 18.671 de 2019).

Las redes sociales se han convertido en un canal de comunicación más entre el Estado, ya sea por medio de las cuentas institucionales o las de las autoridades públicas que los dirigen, y las personas. Permitiéndoles, a estas últimas, ejercer la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, tal como lo dispone actualmente el N° 12 del Art. 19 de la Constitución Política de la República; y, por otra parte, asegurarles a las personas “el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes” (Art. 19, N° 14 CPR).

Es por ello, que para los organismos de la Administración del Estado, la Contraloría General de la República ha interpretado que las cuentas de redes sociales institucionales, vale decir aquellas “creadas por los organismos precisamente para servir de canal de comunicación con los usuarios y la ciudadanía en general, la entrega de información oficial y la obtenida en ejercicio del cargo público” (Dictamen CGR N° 46.043 de 2020) no pueden efectuar bloqueos de usuarios, pues ello vulneraría tanto derechos fundamentales como la libertad de opinión y el derecho de presentar peticiones a la autoridad, así como la vulneración del principio de publicidad.

En este sentido, se recomienda a los y las Convencionales que, si deciden utilizar sus redes sociales personales para comunicar o difundir cuestiones relativas a la Convención Constitucional o para dar a conocer información obtenida en el ejercicio del cargo que está representando, seguir las reglas de publicidad que le son aplicables a las cuentas de redes sociales institucionales, no pudiendo, por tanto, bloquear a usuarios en ellas (Dictamen CGR N° 46.043 de 2020).

05. SÍNTESIS DE PROPUESTAS

A continuación, se presentan la síntesis de las propuestas de Chile Transparente, diferenciadas de las obligaciones legales presentes en la reforma al Capítulo XV de la Constitución. En la tabla se presenta también el fundamento legal de la propuesta, de tal manera que la regulación actual de la materia pueda servir de base para construir el reglamento de la Convención Constitucional.

Aquellas disposiciones que no son propuestas de Chile Transparente, por estar incorporadas en la constitución, están identificadas en la columna sobre su presencia en la reforma constitucional.

Adicionalmente, al revisar la columna con los fundamentos legales de las obligaciones, se debe tener en cuenta que existen aspectos de las propuestas que no están regulados en la legislación actual.

Obligaciones Reglamentarias aplicables a la Convención Constitucional

Tema	Normas	Presente en reforma constitucional	Fundamento legal
Transparencia	Transparencia activa		Título III, Ley 20.285
	Acceso a la información pública		Título IV, Ley 20.285
	Publicidad de las sesiones		Artículo 5A, Ley 18.918
	Apertura presupuestaria		III plan de acción de Parlamento Abierto 2019-2020
	Datos Abiertos		IV Plan de Acción de Gobierno Abierto 2018-2020
	Lenguaje claro		III Plan de Acción de Gobierno Abierto 2016-2018
Probidad	Mecanismos de denuncia		Artículo 90A, DFL 29
	Inhabilidades y prohibiciones administrativas		Artículo 54, DFL 1 Artículo 85, DFL 29
Lobby y gestión de intereses	Registro de audiencias y reuniones	Sí	Artículo 8°, Ley 20.730 Artículo 134, Ley 21.200
	Registro de viajes	Sí	Artículo 8°, Ley 20.730 Artículo 134, Ley 21.200
	Registro de regalos o donativos	Sí	Artículo 8°, Ley 20.730 Artículo 134, Ley 21.200
	Registro de lobistas o gestores de intereses	Sí	Artículo 13°, Ley 20.730
Participación Ciudadana	Derecho a la participación		Artículo 32, Ley 20.500.
	Audiencias públicas		Párrafo 1°, reglamento de participación ciudadana del Congreso Nacional.
Administración interna	Comisión de Ética y Transparencia		Artículo 5A, Ley 18.918
	Compras Públicas		Ley 19.886
	Contratación de personal		Artículo 2, Ley 18.918
Sanciones	Sanciones		Título III, Ley 20.730 Artículo 5A, Ley 18.918

Fuente: Elaboración propia.

Obligaciones Reglamentarias aplicables a la Convención Constitucional

Tema	Normas	Presente en reforma constitucional	Fundamento legal
Probidad	Declaración de intereses y patrimonio	Sí	Título II, Ley 20.880 Artículo 134, Ley 21.200
	Mandato especial de administración de la cartera de valores	Sí	Título III, Ley 20.880 Artículo 134, Ley 21.200
	Enajenación forzada	Sí	Título III, Ley 20.880 Artículo 134, Ley 21.200
	Deber de abstención		Artículo 5°B, Ley 18.918
	Resoluciones		Acuerdo N°05 que regula el uso de los recursos para el cumplimiento de la función Parlamentaria
Sanciones	Sanciones de la Comisión de Ética		Capítulo 2° del Título II, Ley 20.880 Capítulo 4° del Título III, Ley 20.880
Comunicación	Uso de redes sociales		Dictamen N°18.671 de 2019 Contraloría General de la República

Fuente: Elaboración propia.

06. REFERENCIAS

Bauman, S. (2001). *En busca de la política*. México D.F.: FCE.

Bobbio, N. (2001). *El futuro de la democracia*. México D.F.: FCE.

CEP (2019). Estudio Nacional de Opinión Pública N° 83, mayo 2019. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20190612/20190612104953/encuestacep_mayo2019.pdf [Consultado el 15 de julio de 2019].

CEP (2021). Estudio nacional de opinión pública. Encuesta Especial COVID Abril 2021. CEP. Disponible en https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20210428/20210428203501/encuesta_especial_cep_abril2021.pdf.

Cerrillo i Martínez, A. (2005). La gobernanza hoy: introducción. En A. Cerrillo i Martínez (Ed.), *La gobernanza hoy: 10 textos de referencia*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública-Instituto Internacional de Gobernabilidad de Catalunya.

Cheresky, I. (2015). *El nuevo rostro de la democracia*. Buenos Aires: FCE.

Dahl, R. (2001). *La democracia*. Barcelona: Ariel.

Díaz, J. M. (2014). Reflexiones sobre una eventual asamblea constituyente. *Revista Actualidad Jurídica* (29), pp. 127-146.

Espacio Público – IPSOS (2021). *¿Cómo vemos el proceso constituyente? Miradas a un momento histórico*. Espacio Público – IPSOS. Disponible en <https://www.espaciopublico.cl/proyecto-ipsos-espacio-publico-como-vemos-el-proceso-constituyente-miradas-a-un-momento-historico/>.

Figuroa, M. (2019). *La corrupción y sus significados. Un análisis evolutivo de las políticas de integridad en Chile*. Tesis para optar al grado de Magister en gestión y políticas públicas. Santiago: Universidad de Chile.

Flores, F. (2021). *Asambleas constituyentes: composición, organización y reglas de decisión*. Recuperado de: <https://plataformacontexto.cl/descargable/asambleas-constituyentes-composicion-organizacion-y-reglas-de-decision/>

Nogueira, H. (2017). Poder constituyente, reforma y control jurisdiccional de constitucionalidad. *Cuestiones constitucionales, revista mexicana de derecho constitucional* (36), pp. 327-249.

PNUD (2015). *Mecanismos de cambio constitucional en el mundo: análisis desde la experiencia comparada*. Santiago: PNUD.

PNUD (2019). Diez Años de Auditoría a la Democracia: antes del estallido. Santiago: PNUD.

Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Rosanvallon, P. (2007). *La Contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*. Buenos Aires: Manantial.

Squella, A. (2014). *Introducción al derecho*. Santiago: Thomson Reuters.

Welp, Y. (2016). ¿Estrategia política o nueva cultura democrática? La participación ciudadana en procesos constituyentes. *Iberoamericana XVI* (62), 193-198.



 **CHILE**
TRANSPARENTE
TRANSPARENCY INTERNATIONAL

